**PROYECTO DE LEY DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL**

Nombre completo: EDUARDO ALBERTO BRANDI

Mesa seleccionada: ESPECIALIDAD

Institución: PODER JUDICIAL DE MENDOZA Y ALAMFPYONAF

Cargo: PRESIDENTE DEL TRIBUNAL EN LO PENAL DE MENORES

Teléfono: 54 92615460758

Email: ebrandi@jus.mendoza.gov.ar



jusgovar

jusgovar

MinJusDDHHNacion

Aporte:

El principio de especialidad constituye el eje central y fundamental de un sistema penal juvenil, Requiere el dictado de normas de derecho sustancial y procesal específicas para el tratamiento de los niños niñas y adolescentes en conflicto con la ley penal.

El principio de especialidad comprende la especialidad orgánica judicial y administrativa. La judicial exige la existencia de jueces, fiscales y defensores especializados en todas las instancias y etapas del proceso. Requiere cuerpos auxiliares interdisciplinarios integrados por profesionales con especialidad en materia infanto juvenil. También requiere funcionarios y auxiliares administrados debidamente capacitados.

Los órganos administrativos exigen funcionarios, profesionales, operadores de contacto, etc . , todos debidamente especializados y capacitados en la materia.

El principio de especialidad también conlleva la existencia de una infraestructura edilicia adecuada tanto para el cumplimiento de los planes dirigidos al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes infractores como para los lugares de alojamiento de los mismos en forma completamente separada de los adultos.

En otras palabras el principio de especialidad hace al núcleo mismo del sistema penal juvenil y su auténtica efectivización está directamente vinculada al real y concreto goce de los derechos y garantías que se pretenden asegurar legislativamente. De manera tal que solamente una legislación de fondo y procesal unificada puede verdaderamente garantizar el cumplimiento de los derechos que se pretende proclamar en la nueva legislación.

En tal sentido obsérvese que todos los temas de las mesas de trabajo propuestas presuponen necesariamente la vigencia del principio de especialidad. La CIDN en el artículo 40 punto 3 establece que “.. los Estados Partes tomaran todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones especificas para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales..”.

Ahora bien el Estado Nacional es el principal garante del cumplimiento de los compromisos internacionales asumidos en el marco del art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional y por lo tanto está claramente obligado a garantizar que el principio de especialidad en materia penal juvenil se torne realmente operativo. Sin embargo la experiencia hasta el día de hoy demuestra que en la mayoría de las provincias argentinas no se ha podido hacer efectivo el cumplimiento del principio de especialidad mediante el dictado de normas procesales específicas y la creación de los órganos judiciales y/o administrativos especializados en la materia de referencia. Prueba de ello es lo que ha ocurrido con la ley 26061 en las diferentes provincias , situación que también fue puesta de manifiesto en la reunión inicial celebrada el día 12 de enero de 2017.

Así las cosas resulta necesario buscar una solución concreta a esta problemática irresoluta a través del tiempo. Consecuentemente el Estado Nacional DEBE ASUMIR EL COMPROMISO DE PROMOVER UNA LEGISLACION UNICA PARA TODA LA REPUBLICA ARGENTINA PENAL Y PROCESAL PENAL JUVENIL, asumiendo la competencia pertinente mediante órganos especializados a tal efecto de la justicia federal (tal como ocurre con algunos delitos como trata de personas y narcotráfico etc.), transfiriendo los órganos que ya se encuentran creados en algunas provincias y creando los que falten. Solo así en todas las fases del proceso se garantizaría un trato igualitario a todos los NNA de nuestro país y no como sucede hasta ahora en tanto y en cuanto el goce de esos derechos y garantías depende del tratamiento y posición que asuma cada Estado Provincial. Al respecto debe tenerse en cuenta que también se encuentra en juego el principio de igualdad consagrado en el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Para llevar a cabo esta propuesta no hay obstáculo constitucional, teniendo presente el Interés Superior del Niño que está por encima de cualquier otra norma o interés. En suma es una verdadera galimatías promover por un lado el dictado de una ley penal juvenil y por otro saber que, según sea el procedimiento y situación en cada provincia los derechos que consagra esa legislación no llegaran a cumplirse efectivamente o sus términos quedaran distorsionados por las legislaciones locales, incumpliendo así con los compromisos contraídos por la República Argentina en materia de derechos humanos de NNA.



jusgovar

jusgovar

MinJusDDHHNacion